



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS E
CATORCE.

Devan contribuir como los dego y todos los
Vienes que posean por qualquiera Título
aun quando sean libres y solon entender, que
es a aquellos casos que los vienes que poseer, sean
procedentes a Arrendam. o grangerias, y en
halgunos otros casos que usavan contribuir,
las Molerias, Monasterios de suena u otros
casos. y Excepcion. no devan contribuir a todos
los vienes Libres y la misma suma que los de
gos, a demas usen la costumbre inmemorial en
este Lugar en haverse. Repare a el Estado
Ecco. mas que el Comuna de Sal. y por el
por D. Fran. Xpof. Promena. ~~Ante~~ el Obispo
que fundado en las mismas Res. y Resolucion. que
habian sobre las Excepcion. y la contribucion
de los Vienes Libres y los Ecco. haviendo la novissima
en 1773. Era a pauer, que solo debian pagar
los Vienes, que Cayesen en manos vivas a nro
Ecco. como a Comandad. por segunda funda
cion, y los que proveyeran a Traus, y gran
gerias, y que si halguna otra cosa determi
nava el ~~Arre~~ Arrendam. se debia se librare
el Comperente testim. para acudir para
su Declaracion al tribunal competente
En Cuius Ciudad. firmaron Dhos. S. Comi.